Al contestar cite este número

Radicado No:
202634400000174781

Bogotá, 30 de junio de 2026

Señora
SOR MARÍA RAQUEL ESCALANTE
Representante Legal
CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE-HOGAR SAGRADA FAMILIA
Correo: hogarsagradafam@gmail.com
Dirección: Carrera 8 No. 1D-25
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación de no conformidad – Verificación de respuesta a requerimiento No. 1 contrato de aportes No. 11024672025

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de supervisión conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía de Supervisión de contratos de aporte, y en el marco del seguimiento al contrato de aportes No. 11024672025, cuyo objeto es la atención a niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, me permito comunicar el resultado del proceso de verificación efectuado a la respuesta allegada por ese operador mediante radicado No. 202634500000578632, así como a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de seguimiento formalizada en el acta 106.

En primera medida, se precisa que mediante el radicado No. 202634400000150131 se remitió el requerimiento No. 1 se le comunicaron a su representada múltiples presuntos incumplimientos derivados de la verificación técnica, administrativa y financiera realizada por el equipo de supervisión, en la cual se evidenció un cumplimiento del 55,06% y la existencia de falencias estructurales en la ejecución del contrato, particularmente en el proceso de atención, la documentación de historias, el componente de alimentación y la gestión financiera.

Posteriormente, y en virtud de la respuesta remitida por el operador, así como su verificación en campo, se realizó evaluación integral de la información aportada, evidenciándose que, si bien se desarrollaron algunas acciones tendientes a subsanar los hallazgos, las mismas no resultan suficientes ni integrales para desvirtuar los presuntos incumplimientos ni garantizar el

cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, razón por la cual se configura una no conformidad en la respuesta emitida.
En efecto, del análisis técnico realizado se establece que persisten incumplimientos en el componente técnico, en tanto se continúa evidenciando debilidad en la gestión documental de las historias de atención, inconsistencias en el archivo, ausencia o inoportunidad en el registro de atenciones, así como falencias en la trazabilidad del proceso de atención, particularmente en lo relacionado con la ausencia de registros en periodos recientes y debilidades en la organización y foliación de los expedientes.

De igual forma, se identificó que las acciones reportadas por el operador, aunque orientadas a la subsanación, no garantizan la consistencia ni la correspondencia entre la información documentada y la ejecución efectiva de las actividades, evidenciándose incluso alertas sobre la veracidad de algunos registros, lo cual compromete la confiabilidad de la información y el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF.

En el componente de alimentación y nutrición, se evidenció persistencia en prácticas inadecuadas relacionadas con el manejo de alimentos, incumplimiento en los criterios de rotulación, inconsistencias en la aplicación de la minuta, deficiencias en el control sanitario y prácticas que generan riesgo de contaminación, lo cual implica no solo un incumplimiento operativo sino una afectación directa al derecho a la alimentación en condiciones de calidad e inocuidad de la población beneficiaria.

Respecto al componente financiero, si bien el operador refiere la carga de información en la plataforma SECOP II y la subsanación de algunos requerimientos, la verificación evidenció que la información no se encuentra completamente cargada, firmada ni consistente, persistiendo incumplimientos en la estructuración de la información financiera, la trazabilidad de los recursos, el soporte documental y la coherencia entre libros contables, auxiliares y reportes, lo cual impide validar de manera integral la ejecución del recurso público.

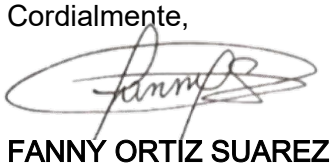
Así mismo, se concluye que la respuesta presentada no logra desvirtuar los hallazgos formulados en el requerimiento inicial, ni acredita de manera suficiente la implementación efectiva, sostenible y verificable de las acciones correctivas necesarias, manteniéndose incumplimientos que afectan las obligaciones generales y específicas del contrato, especialmente aquellas relacionadas con la garantía de la atención integral, la gestión del riesgo, la calidad del servicio, la transparencia en el manejo de recursos y el cumplimiento de los lineamientos técnicos del ICBF.

En mérito de lo expuesto, esta supervisión determina que la respuesta emitida por el operador NO CUMPLE, en tanto no subsana de forma integral los presuntos incumplimientos identificados, ni garantiza el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales. Esta situación configura una no conformidad que deberá ser subsanada de manera inmediata.

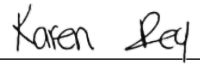
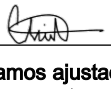
En consecuencia, se requiere a su representada para que, dentro del término que se establezca, presente un plan de mejoramiento integral, verificable y sustentado, que contemple acciones correctivas, preventivas y de mejora frente a la totalidad de los hallazgos persistentes, con soportes claros, cronograma definido, responsables y mecanismos de seguimiento, que permitan evidenciar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y la garantía de derechos de los beneficiarios.

Se advierte que el incumplimiento de lo aquí señalado o la no subsanación oportuna de las no conformidades dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el procedimiento institucional para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas contractuales aplicables.

Cordialmente,



FANNY ORTIZ SUAREZ
Profesional Universitario
Supervisora Contrato
Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas
Regional Bogotá-ICBF

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karen Dayana Rey Herrera – Apoyo Jurídico - GIT de Protección Especial y Autoridades Administrativas		26/06/2026
Revisó	Carlos Rodríguez – Apoyo GIT de Protección Especial y Autoridades Administrativas		26/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			